



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN EXITO

Entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, legalmente representado por **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá. D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.000 expedida en Yotoco, en su calidad de **MINISTRA DE CULTURA**, nombrada mediante Decreto No. 2978 de 7 de agosto de 2010 y posesionada según acta No. 014 de 2010, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quién en adelante se denominará el **MINISTERIO**, de una parte y de la otra **GERMAN ALBERTO JARAMILLO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.044.706 en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN EXITO** entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 11 de agosto de 2008 en el Libro I, bajo el No. 00006143, con Nit. 890.984.773-6, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Cooperación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **3.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."* numeral 2. *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas."* (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. *"El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."* **4.** Que el artículo 2 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014) señala *"PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos", elaborado por el Gobierno Nacional con la participación de Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo..."* **5.** Que la Coordinadora del Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación, solicita la elaboración de este convenio justificándolo de la siguiente forma: *"Que la FUNDACIÓN, es una entidad sin ánimo de lucro, creada en 1983 con la finalidad de desarrollar diversas iniciativas con el gobierno, organizaciones sin ánimo de lucro y comunidades en general en temas atención de la primera infancia en Colombia. Que dentro de sus estrategias está contemplada la generación de conocimiento como la línea que fomenta la construcción y divulgación del saber sobre atención a la primera infancia y la nutrición. La seguridad alimentaria donde adelanta acciones orientadas a la reducción del hambre y a la superación de la inseguridad alimentaria de la población. Y la atención integral a la primera infancia donde uno de sus ejes es garantizar ambientes sanos de gestación y crianza para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de*



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3221





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN EXITO

los niños y las niñas al interior de su familia. Que Colombia cuenta con un amplio marco jurídico para garantizar los derechos de la infancia como la Convención Internacional de los derechos del Niño y la Niña, la Constitución Política de 1991, que establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la Ley de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, el Plan Nacional de Infancia y Adolescencia, y la política de primera infancia, entre otros, cuyo objetivo es la construcción de capital social en una sociedad democrática, participativa e incluyente, donde la cultura se concibe como una herramienta de igualdad de oportunidades. Que el Ministerio de Cultura en los términos del artículo 5 de la ley 397 de 1997 y del artículo 2 numeral 1 del Decreto 1746 de 2003, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos así como de proteger los valores culturales de la Nación. Que la ley 397 de 1997 en el Título 1 consagra la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales, y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende mas allá de las artes y letras, modo de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencia. Así mismo establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos ya actividades en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, e igualmente el que en el Plan Nacional de Desarrollo se tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el gobierno. En consecuencia, se ha decidido estrechar los vínculos para integrar los procesos de formación y desarrollo de la población reconociendo las condiciones económicas, sociales y culturales. Que potencien las capacidades de la población en general, priorizando las acciones a favor de la primera infancia y la adolescencia así como el fortalecimiento de capacidades que aporten a procesos culturales sustentables, con el fin de fomentar la generación de ingresos necesarios para el desarrollo integral de la infancia." 6. Que con base en los documentos allegados por **LA FUNDACIÓN**, y el análisis de los mismos por parte del Ordenador del Gasto, se infiere que **LA FUNDACIÓN**, es una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente Convenio. 7. Que el Representante Legal de **LA FUNDACIÓN**, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en la Constitución Nacional, la Ley o Decretos nacionales, para suscribir el presente convenio con **EL MINISTERIO** y se hace responsable de cualquier ocultación de éstas o por suministrar información falsa al respecto. 8. Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así mismo, el Artículo 40 (del contenido del contrato estatal), inciso 2° de la Ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley. 9. Que este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:-** Aunar esfuerzos técnicos, financieros, humanos en la ejecución de proyectos orientados al desarrollo integral de la infancia. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:-** a. Contribuir a fomentar el acceso a lectura en la primera infancia y las familias en general, mejorar la calidad y la cantidad de los lectores colombianos.



Certificado C009/3221



Certificado C009/3220





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN EXITO

b. Promover la apropiación social del patrimonio, a través del fortalecimiento de cocinas tradicionales y nutrición infantil y la preservación de los saberes tradicionales en las algunas zonas de Colombia. b. Apoyar proyectos educativos y/o expositivos dirigidos a generar experiencias de apropiación del patrimonio en la primera infancia. c. Formación para el emprendimiento cultural a madres gestantes y lactantes, padres y organizaciones culturales especializadas en la atención a niños y el fomento a la circulación de bienes y servicios culturales mediante la apertura de circuitos y producción de contenidos culturales con uso de nuevas tecnologías. d. Contribuir al desarrollo integral de los niños de 0 a 6 años, promoviendo el ejercicio de los Derechos Culturales, a través de los lenguajes expresivos y estéticos. e. Contribuir a la realización de los lineamientos de reconocimiento, inclusión y visibilización desde la cultura en el desarrollo integral de la primera infancia de acuerdo a los componentes de la Estrategia de Cero a Siempre, con enfoque diferencial.

TERCERA MARCO PARA LA COOPERACIÓN: Los proyectos y las acciones concretas de cooperación que se deriven de la aplicación del presente convenio, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme la regulación interna de cada entidad y mediante convenio específicos, los cuales harán parte integral del presente Convenio de Cooperación, previa disponibilidad presupuestal y trámite contractual respectivo; para todos los efectos los mencionados convenios contendrán como mínimo el objetivo, las obligaciones generales y específicas de cada parte, plan de acción y un plan operativo, presupuesto, así como todos los documentos y soportes del mismo. **CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS:-** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo del Convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta FUNDACIÓN queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. 4. Las contrataciones que celebren **LA FUNDACIÓN**, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio, se realizarán conforme a la normatividad del Derecho Privado y los que determine el Comité Operativo del Convenio. 5. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 6. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por **LA FUNDACIÓN** en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera por ende ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO**. **QUINTA: APORTES:-** La financiación de las actividades que se desarrollen en la ejecución del presente Convenio de Cooperación provendrán de cada una de las partes, según sus posibilidades financieras, disponibilidades presupuestales y trámites respectivos. **QUINTA: DURACIÓN:-** La duración del presente convenio será de Dos (2) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:-** Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción. **SÉPTIMA: CESIÓN:-** **LA FUNDACIÓN** no podrán ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **OCTAVO:- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de la Coordinadora de Asuntos Internacionales y Cooperación o quien haga sus veces, quien deberá: 1) Velar por que el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan; 2) Remitir al Grupo de Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura, copia de la certificación de cumplimiento del objeto del convenio; 3) Informar al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio de Cultura,



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN EXITO

cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del convenio; **4)** Enviar con una antelación de quince (15) días hábiles al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General del Ministerio, las solicitudes de prórroga, modificación o adición del convenio en caso que se requiera; **5)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio; **6)** Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización, suscribirla en su calidad de Supervisor, y remitirla al Grupo de Contratos y Convenios de la Secretaría General para revisión y posterior suscripción por parte del Ordenador del Gasto y; **7)** Verificar el cumplimiento por parte de **LA FUNDACIÓN** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, dejando constancia de este hecho en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **LA FUNDACIÓN** deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **LA FUNDACIÓN**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**. **NOVENA.- CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **DÉCIMA.- INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **LA FUNDACIÓN** se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **UNDÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto de **LA FUNDACIÓN** ni del personal que **LA FUNDACIÓN** subcontrate para la ejecución. Será obligación de **LA FUNDACIÓN**, verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA TERCERA:- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:-** **LA FUNDACIÓN** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA FUNDACIÓN**. **DÉCIMA CUARTA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico Operativo integrado por parte del Ministerio, El Secretario General del Ministerio o su delegado, La Coordinadora del Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación o quien haga sus veces,; y por parte de **LA FUNDACIÓN** el representante legal o su delegado. **DÉCIMA QUINTA: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** **1.** Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. **2.** Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. **3.** Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. **4.** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220





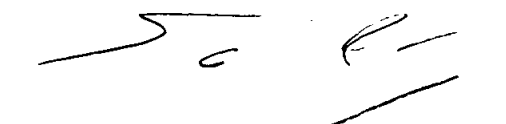
2 1 5 8 / 1 2

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. _____ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN EXITO

inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. **5.** Aprobar el reglamento del Comité Técnico Editorial. **6.** Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del convenio. **DÉCIMA SEXTA: DELIBERACIONES Y DECISIONES:-** Las deliberaciones y decisiones del Comité Operativo, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente. **Reuniones No Presenciales del Comité Operativo-** Teniendo en cuenta que los miembros de este Comité se encuentran en diferentes ciudades de país, el Comité Operativo podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita o por Internet a todos y cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO:-** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:-** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia firman las partes, a los

0 1 OCT 2012


MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra de Cultura


GERMAN ALBERTO JARAMILLO
Representante Legal

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro – Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Claudia Jineth Alvarez Benitez – Abogado Grupo de Contratos y Convenios



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220

